



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-00561 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda ejecutiva, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Aclare al despacho y de ser el caso corrija las pretensiones 1.2 y 1.3, en las cuales solicita intereses moratorios, toda vez que, en la primera de ellas los solicita desde el 10 de febrero de 2022, fecha en la que se constituyó en mora el demandado hasta el día 31 de marzo de 2022, y en la segunda los solicita desde el 1 de abril de 2022 y vuelve a indicar que esta es la fecha desde que se constituyó en mora el demandado, lo que no es concordante con el título valor allegado como base de ejecución. En todo caso, téngase en cuenta que los intereses moratorios se podrán pretender desde la fecha en que se hizo exigible el deber deprecado.
2. Adecue el escrito de demanda conforme lo establecido en los numerales 2º y 10º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando de manera separada las direcciones de notificación de la entidad demandante y de su representante legal.
3. Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del demandado corresponde a la utilizada por este para efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020), toda vez que aun cuando indica en el hecho 8.4. "...según el certificado de matrícula mercantil de persona natural comerciante, tal como se aportan en las pruebas de esta demanda...", lo cierto es que omitió adosarlo.

El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

| |
|---|
| <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>033</u> de hoy <u>05 DE MAYO DE 2022</u>.</p> <p>La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p> |
|---|

P.L.R.P.